

**TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gas natural para combustión automotriz correspondientes al periodo del 5 de julio al 4 de agosto de 2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GAS NATURAL PARA COMBUSTION AUTOMOTRIZ CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 5 DE JULIO AL 4 DE AGOSTO DE 2001.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o.-C de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se dan a conocer las tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gas natural para combustión automotriz correspondientes al periodo del 5 de julio al 4 de agosto de 2001, por sector y tasa:

**Julio**

<b>Sector</b>	<b>Tasa de IEPS</b>
Chihuahua	
Juárez Importado	77.48%
Chihuahua Norte	72.53%
Chihuahua Sur	64.91%
Anáhuac	70.91%
Torreón	68.81%
Monterrey	74.90%
Monclova	72.36%
Reynosa	76.37%
Cd. Madero	81.17%
Guadalajara	69.88%
Salamanca	74.34%
Lázaro Cárdenas	66.67%
Centro	77.69%
Poza Rica	82.53%
Veracruz	85.40%
Cd. Mendoza	83.19%
Minatitlán	87.28%
Cárdenas	89.49%
Zonas Urbanas	
Cd. Juárez	77.10%
Orizaba – Cd. Mendoza	82.26%
Monclova	72.32%
Veracruz	84.60%

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de julio de 2001.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.